# REPUBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No.

**DE 2005** 

( )

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA 053/2005, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, Y

# CONSIDERANDO

- QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. G186/2004 PARA ADQUIRIR BRAZALETE DE PM REFLECTIVO, POR LA SUMA (87.500.000.00) OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
- 2. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL **MODIFICATORIO No. 01** AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. G186/2004. EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL PLAZO DE ENTREGA.
- 3. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL **MODIFICATORIO No. 02** AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. G186/2004. EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL PLAZO DE ENTREGA
- 4. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL **MODIFICATORIO No. 02** AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. G186/2004. EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL PLAZO DE ENTREGA.
- 5. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 091 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2005 DECLARA DESIERTA PARCIALMENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002/2005 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, MORRAL DE CAMPAÑA CON ARNES, FRAZADA LAINER, GUANTES DE CARNAZA, TOLDILLOS, PONCHOS, SINTELITAS, MOSQUITEROS Y BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJERCITO. PARA EL ÍTEM No. 4 GUANTES DE CARNAZA, EN RAZÓN A QUE NINGUNA FIRMA LO COTIZO Y EL ÍTEM No 9 BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, POR NO CUMPLIR CON LOS ASPECTOS JURÍDICOS CONTEMPLADOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 228 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2005 DECLARA PARCIALMENTE DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 018/2005 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, GUANTES DE CARNAZA Y BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJERCITO. PARA EL ÍTEM No. 1 SACOS DE CAMPAÑA EN RAZÓN A QUE LOS OFERENTES PARTICIPANTES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NTMD 0036 A 4 Y 0216 Y EL ÍTEM No. 3 BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM EN RAZÓN A QUE EL OFERENTE PARTICIPANTENO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS DE KARDEX, JURÍDICO Y TÉCNICO.
- 7. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 401 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 032/2005 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE Intendencia del Ejercito, en razón a que los oferentes PARTICIPANTES NO CUMPLIERON CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS REQUERIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
- 8. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 431 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, ORDENÓ LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 053/2005, EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 15:00. HORAS, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO, FIJANDO COMO FECHA DE CIERRE EL 27 DE SEPTIEMBRE **DE 2005 A LAS 10:00 HORAS.**
- 9. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 59 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2005, HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$46.777.302.906.00) M/CTE. EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
- 10. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 1 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, ANEXA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES LO SIGUIENTE:

# TELA VINÍLICA HACE REFERENCIA AL VESTIFLEX CUYAS CONDICIONES TÉCNICAS DEBERÁ CUMPLIR.

- EL CALIBRE DEL CLEAR DEBERÁ SER DE MÍNIMO 350
- EL REVESTIMENTO DEL CLEAR COMERCIAL DEBERÁ SER CON TRATAMIENTO DE U.V., Y DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES.
- 11. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 2 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005. PRORROGA EL CIERRE HASTA EL **DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 14:00** HORAS.
- 12. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE No. 3 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PRORROGA EL CIERRE HASTA EL **DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2005 A LAS 11:00** HORAS, Y **DA** RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES **PRESENTADAS** POR **OFERENTES**

### 13. QUE LAS NORMAS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO:

LA LEY 80/93 ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, ARTICULO 24 NUMERAL 1°. LITERAL "a" DISPONE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE EN MENOR CUANTÍA, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO PARA EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO Y DE ACUERDO A LAS TABLAS FIJADAS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES; EN ESTA NORMATIVIDAD EL VALOR MÁXIMO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA EN \$228.901.001.00 PARA ESTA ENTIDAD.

DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS..

### 14. FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:

No.	FIRMA	CÓDIGO
1	NPS DE COLOMBIA LTDA.	DY-01
2	CASCOS & FIGURAS	DY-02
3	INVERNAL LTDA.	DY-03
4	CONTINENTAL DE DISTRIBUCIONES Y PARTES LTDA.	DY-04
5	C.I. DAVILA & RAMIREZ INTERTRADING LTDA.	DY-05
6	MANUFACTURAS DELMYP	DY-06

- 15- QUE SE EFECTUARON LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES LOS DÍAS **04 (CUATRO) Y 08 (OCHO) DE NOVIEMBRE DE 2005**, A FIN DE QUE PRESENTARAN OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.
- 16- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 8 DE LA LEY 80/93, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 287 DE 1996, SE LE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS FIRMAS: MANUFACTURAS DELMYP, CONTINENTAL DE DISTRIBUCIONES Y PARTES L'TDA. E INTERTRADING L'TDA. ASÍ.
- 17- QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LAS EVALUACIONES SON:

# ✓ MANUFACTURAS DELMYP

# **OBSERVACIÓN**

### **ASUNTO: SOLICITUD REENSAYO (Medidas)**

Mediante la presente nos permitimos solicitar una nueva medición a nuestras muestras presentadas (**código DY-06**) por cuanto habiendo revisado nuestras contra muestras, las cuales son fiel copia de los brazaletes presentados constatamos que cumplen los requerimientos del anexo 2 especificaciones técnicas y sus respectivas tolerancias; determinadas en el pliego de condiciones.

En las licitaciones y contrataciones del **MDN** y las diferentes fuerzas solo están teniendo encuentra las condiciones fisicoquímicas las cuales son correspondientes a los requisitos

específicos de las normas técnicas (NTMD) siendo así, a la firma a la cual se le adjudicará, será informada debidamente cuales serán las mediadas para ajustar al elemento solicitado una vez verificado por el comité técnico. Por tal razón estamos seguros que cumplimos en los brazaletes de PM.

Quedamos de ustedes en espera de pronta y oportuna respuesta, de ante mano agradecemos la atención prestada.

# RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO SE PERMITE ACLARAR A LOS OFERENTES QUE LA EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS SE ADELANTO CON SUJECIÓN A LOS PARÁMETROS DEFINIDOS EN EL PLIEGO PARA ESTOS ASPECTOS Y QUE CORRESPONDEN AL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO.

### RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, SE TUVO EN CUENTA POR CADA COMITÉ LOS ASPECTOS QUE PREVIAMENTE SE DEFINIERON EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y QUE FUERON LA BASE PARA LA CALIFICACIÓN. CORRESPONDE A LOS COMITÉS EVALUADORES REALIZAR LOS ANÁLISIS CON FUNDAMENTO EN LO PLASMADO EN EL PLIEGO CON EL OBJETO DE RECOMENDARLE AL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO CUAL ES LA PROPUESTA MAS CONVENIENTE PARA CELEBRAR EL MENCIONADO CONTRATO.

ATENDIENDO A LOS PARÁMETROS QUE DA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN LEY 80DE 1993 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2170 DE 2002, LA ADMINISTRACIÓN ACUDIÓ A UNOS CRITERIOS CLAROS Y OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, LOS CUALES FUERON SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN EL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 53 DE 2005.

POR REGLA GENERAL CUANDO LA ADMINISTRACIÓN CONTRATA CON UN PARTICULAR DEBERÁ CEÑIRSE A UN PROCEDIMIENTO LICITATORIO CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LA PROPUESTA ESCOGIDA SERÁ LA MEJOR PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD. SIN EMBARGO HAY EVENTOS EN LOS CUALES LA LEY DETERMINA QUE NO ES NECESARIO **PROCESO ADELANTAR** EL LICITATORIO POR CONSIDERARLO OBSTACULIZADOR O INCONVENIENTE Y LE DA FACULTADES AL ESTADO PAR QUE ELIJA A LA PERSONA CON LA QUE DESEA CELEBRAR UN CONTRATO DETERMINADO, DE MANERA DIRECTA, SIN QUE SEA EXCUSA PARA OLVIDAR LA IMPORTANCIA DE ACUDIR A CRITERIOS OBJETIVOS PARA ESCOGER AL CONTRATISTA. LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ES UN PROCEDIMIENTO REGLADO EXCEPCIONAL PARA CELEBRAR CONTRATOS CON MAYOR AGILIDAD EN CIERTOS EVENTOS CONTEMPLADOS TAXATIVAMENTE EN LA LEY, SIN EMBARGO DICHA BREVEDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO PUEDE SERVIR COMO EXCUSA PARA IGNORAR CIERTOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA SIN IMPORTAR LA FORMA UTILIZADA EN LA ESCOGENCIA DE LA MEJOR PROPUESTA. UNO DE ELLOS Y DE ALGUNA FORMA CONSIDERADO EL PRINCIPAL, CAPAZ DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE OTROS, ES EL DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA, EL CUAL PRETENDE QUE POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE CIERTOS FACTORES EVALUADORES SEA POSIBLE ELEGIR LA MEJOR DE LAS PROPUESTAS, EVITANDO UNA CONTRATACIÓN PLIEGO ESTABLECIÓ CUALES ERAN LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, LO QUE SE ESPERA DE CALIDAD, PRECIO Y PLAZO Y QUE FACTORES SE TENDRÍAN

EN CUENTA CON SU RESPECTIVA CALIFICACIÓN.

POR NO EXISTIR NORMA TÉCNICA PARA EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE EVALÚO CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y QUE SON LAS DESCRITAS EN EL RESPECTIVO PLIEGO DE CONDICIONES.

EL ESTUDIO TÉCNICO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS, CONTEMPLO LA VERIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES CON BASE EN LOS RESULTADOS ARROJADOS POR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO.

POR LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR REALIZAR NUEVAS PRUEBAS, CADA ENTIDAD ESTATAL ES LIBRE DE ELABORAR SUS PLIEGOS Y DEFINIR EN ELLOS LAS CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SOMETERSE SUS LICITADORES, DESDE LUEGO QUE EXISTE PARA LA ENTIDAD LICITANTE EL DEBER DE SOMETERSE A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY, LO CUAL PARA EL CASO QUE NOS OCUPA SE CUMPLIÓ POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO.

✓ CONTINENTAL DE DISTRIBUCIONES Y PARTES LTDA.

# **OBSERVACIÓN**

De la manera mas atenta le solicitamos el favor se repitan las pruebas de laboratorio de las muestras presentadas por nosotros, ya que en la ficha técnica de PLASTIQUIMICA S.A. el cual es el fabricante de este material (VINICOAT), cumple con todo lo solicitado en la norma técnica militar en especial el urdimbre, anexamos copia de la ficha técnica de PLASTIQUIMICA S.A.

### RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE DISEÑARON EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SE EVALÚO LA PARTE TÉCNICA, ARROJANDO LOS RESULTADOS QUE SE PLASMARON EN EL ESTUDIO RESPECTIVO. POR LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLIEGO NO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR NUEVAS PRUEBAS NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN Y SE MANTIENE LA EVALUACIÓN INICIAL.

#### ✓ INTERTRADING LTDA.

### **OBSERVACIÓN**

Hemos participado en cuatro (4) procesos para la adquisición del mismo ítem, y por fin logramos que ustedes aclararen las condiciones, ya que no se tuvo en cuenta la NTM y que las especificaciones que se estaban exigiendo eran de UN CHALECO incluido el color y calibre que no corresponda

Mediante comunicación sostenida durante todo, el año, en siete (7) cartas que he enviado, compuesta por diez y siete (17) folios, he realizado todo un discernimiento sobre el brazalete que ustedes requieren, he explicado sobre los diferentes tipos de material, sobro los colores, sobre las medidas, el terminado, el tipo de reflectivo y las pruebas mínimas excluyentes, afortunadamente acataron el concejo que les di y no volvieron a exigir el examen de solidez del color a la luz, que no corresponde para este tipo de prenda ni mucho menos para estos colores.

Creo que principalmente se aclaro que tipo de material se debía utilizar

Sin embargo y con la paciencia que nos caracteriza hemos pagado en tres oportunidades por un mismo análisis de material, que finalmente fue el recomendado y usados por nosotros

Como lo indica el pliego, el material a utilizar debe ser el Vestiflex, ni mas ni menos, razón por el cual nos extraña que se este exigiendo y calificando un material diferente, el **Vestiflex** tiene un calibre de 320 micras +/- 5% luego el material que se esta ofreciendo corresponde con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego.

En las Especificaciones que se toman de parámetro para la calificación se esta exigiendo: 0.39 mm cuando el **vestiflex** exigido tiene como lo dijimos anteriormente 0.32 mm, naturalmente que la resistencia al desgarre, y el peso, no corresponden porque los parámetros que se están tomando son equivocados.

No entendemos como el laboratorio se demora mas de 30 días, nos hacen un análisis por tercera vez y dictaminan que no cumplimos, se deberían fijar parámetros serios para no hacer tan demorado este proceso, recuerde que estamos presentando. Observaciones a los materiales, colores y Especificación Técnica desde el mes de febrero.

Si se tiene duda después de mis comentarios pueden consultar directamente con el fabricante que les indicara lo mismo.

Aparecen también calificaciones de CUMPLE para muestras elaboradas con otro tipo de material, en ninguna parte se indica que los materiales deben ser tipo vestiflex, o que deben ser de mínimo 320 micras, la exigencia es perentoria, al decir vestiflex de 320 micras, no parecidos o sustitutos.

Por tal razón creemos que se deben ser más objetivos al calificar por cuanto ese tipo de material no son los exigidos y no se pidió alternativa estamos seguros que se revisa detenidamente, se verificara que la única empresa que cumple con todas y cada una de las dimensiones y del material es INTERTRADINGLTDA.

En caso de que el laboratorio o cualquiera de los participantes tengan dudas con muchos gusto las aclararemos.

# RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Brazaletes

EL COMITÉ TÉCNICO SE PERMITE ACLARARLE QUE LA CALIFICACIÓN SE ADELANTA DE MANERA IDÉNTICA A TODOS LOS OFERENTES PARTICIPANTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA. LA EVALUACIÓN SE FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LABORATORIO EMITIDOS POR EL "LACC "LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJERCITO, LOS CUALES DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES SE CONSTITUYEN EN UN FACTOR EXCLUYENTE. EL RESULTADO DE LABORATORIO PARA LA MENCIONADA FIRMA NO CUMPLE EN LO SIGUIENTE:

A- FONDO REFLECTIVO GRIS B-RESISTENCIA A LA TENSIÓN C-RESISTENCIA AL DESGARRE D-PESO

COMO USTEDES MISMOS LO AFIRMAN EN SU OFICIO, ES DE ACLARAR QUE HUBO FIRMAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS DE ACUERDO A INFORMES REMITIDOS AL COMITÉ TÉCNICO POR PARTE DEL LABORATORIO.

EL COMITÉ TÉCNICO DE ACUERDO A SUS FUNCIONES Y COMPETENCIA VERIFICA QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, CORRESPONDAN A LAS SOLICITADAS Y DEFINIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES; A LA VEZ VERIFICA LA CALIDAD Y HACE LAS OBSERVACIONES PERTINENTES RECOMENDANDO RECHAZAR CUALQUIER OFRECIMIENTO QUE NO CORRESPONDA A LAS CALIDADES O CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

### 20- CLASIFICACIÓN OFERENTES

EN ESTE EVENTO DE LA AUDIENCIA SON CONSULTADAS LAS FIRMAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN ACERCA DE SI DESEAN PARTICIPAR EN ESTA AUDIENCIA:

No.	FIRMA
1	CASCOS & FIGURAS
2	INVERNAL LTDA.
3	CONTINENTAL DE DISTRIBUCIONES Y PARTES LTDA.
4	C.I. DAVILA & RAMIREZ INTERTRADING LTDA.

✓ LAS FIRMAS QUE INTERVENDRÁN EN ESTA AUDIENCIA SON LAS SIGUIENTES:

INVERNAL LTDA.	
C.I. DAVILA & RAMIREZ INTERTRADING LTDA.	

### 21- INTERVENCIÓN OFERENTES:

Brazaletes

QUE UNA VEZ OÍDAS LAS OBSERVACIONES DE LAS FIRMAS: C.I. DAVILA & RAMIREZ INTERTRADING LTDA. Y INVERNAL LTDA. LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO ORDENA UN RECESO HASTA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 11:00 HORAS, CON EL FIN DE ACLARAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS OFERENTES MENCIONADOS Y DISIPAR CUALQUIER DUDA CON RESPECTO A ESTA CONTRATACIÓN.

### ✓ CONTINUACIÓN AUDIENCIA

QUE SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL **DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005**, LA DIRECTORA GENERAL REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA **CONTRATACIÓN No. 053/2005**, DONDE SE LE DARÁ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARON LOS OFERENTES ASÍ:

### ✓ C.I. DAVILA & RAMIREZ INTERTRADING LTDA.

Gustavo Dávila Camargo, representante legal de C.I. **Dávila & Ramírez Intertradng Itda** se mantiene y corrobora que el material exigido en la fabricación de los brazaletes es vestiflex 320 el cual según Adendo No. 1 es el pedido para la fabricación, por este motivo rogamos el favor se sirvan actualizar las pruebas del laboratorio para que correspondan a lo exigido.

Se anexa ficha técnica del vextiflex dada por el fabricante.

### RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO VERIFICO NUEVAMENTE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO EXPEDIDO POR EL "LACCE" LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJERCITO Y DETERMINO QUE LOS RESULTADOS DE LA MUESTRA PRESENTADA CUMPLE EN LO QUE CORRESPONDE AL VESTIFLEX, POR TANTO ESTE COMITÉ REEVALUÓ LO CORRESPONDIENTE AL ESPESOR.

PERO DEL MISMO MODO SE RATIFICA EN QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR INTERTRADNG LTDA. NO CUMPLE EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A- FONDO REFLECTIVO GRIS B-RESISTENCIA AL DESGARRE C-PESO

POR TAL RAZÓN ESTE COMITÉ DE ACUERDO A SUS FUNCIONES Y COMPETENCIA VERIFICA TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM., QUE CORRESPONDAN A LAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ADENDOS; A LA VEZ VERIFICA LA CALIDAD Y HACE LAS OBSERVACIONES PERTINENTES RECOMENDANDO RECHAZAR CUALQUIER OFRECIMIENTO QUE NO CORRESPONDA A LAS CALIDADES O CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS POR LA

ADMINISTRACIÓN, POR TAL MOTIVO EL COMITÉ TÉCNICO MANTIENE LA **EVALUACIÓN DE CUMPLE.** 

### ✓ INVERNAL LTDA

### **OBSERVACIÓN**

- Luego de las observaciones a las evaluaciones al brazalete recibimos con extrañeza la intervención de la firma INTERTRADING LTDA (Anterior Interman), quien asegura suministrado las especificaciones técnicas para el actual proceso, en su condición de anterior proveedor.
  - En la evaluación fuimos calificados como **NO CUMPLE** en algunos factores dimensionales de la prenda, que en el pliego resultaba ambiguos y/o con poca información, entendemos en este momento que esta situación pudo haber sido generada por la información dada por la mencionada firma ya que no era de su interés que otros fabricantes la tuvieran creando una situación en la que solo los que hubieran fabricado el producto pudieran presentar una muestra exitosa.
- 2-Consideramos irregular de la misma manera que el adendo No. 1 halla solicitado particularmente tela (Vestiflex), siendo esta una referencia de una empresa dejando entre ver una situación de preferencia y desequilibrio para otros posibles proveedores de este material
  - Igual mente en esta evaluación (la del material) no es clara bajo que norma técnicas se iban hacer los ensayos ya que los resultados son muy diferentes a los que el proveedor manifiesta tiene esta material lo que pude ser una incorrecta interpretación de los resultados versus una especificación de producto.

### RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO SE PERMITE ACLARAR QUE LA EVALUACIÓN SE REALIZO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDOS, EN DONDE NO EXISTE AMBIGÜEDAD YA QUE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTES A LA PARTE TÉCNICA SON CLAROS LO QUE PERMITIÓ REALIZAR LA EVALUACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ.

LAS MUESTRAS RECIBIDAS AL CIERRE DEL PROCESO FUERON REMITIDAS AL LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJERCITO " LACCE ", DONDE SE ENVÍA AL COMITÉ TÉCNICO Y CONCLUYE QUE NO CUMPLÍAN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

# **OBSERVACIÓN**

Solicitamos nos comuniquen bajo que norma se llevan a cabo estas pruebas.

- 3- Estamos en desacuerdo con el manejo de las pruebas la laboratorio, que resultan demasiado costosas y solo hasta ultimó momento se tiene determinado el costo.
- 4- Para un posterior proceso solicitamos sea suministrada muestra física a especificaciones menos ambiguas.

5- Solicitamos sea estudiada la posibilidad de establecer parámetros de ponderación para diferentes aspectos dependiendo de la criticidad del factor dentro del conjunto del producto.

# **RESPUESTA DIVISIÓN CONTRATOS**

EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO TENDRÁ EN CUENTA SUS RECOMENDACIONES EN EL EVENTO DE ABRIR UN NUEVO PROCESO PARA ESTOS ELEMENTOS.

# ✓ CODISPAR

La presente observación para agradecerles se tenga en cuenta, si este proceso es adjudicado, la empresa que más se acerca y que cumple con la mayoría de pruebas, sin tener en cuenta el tipo de material presentado ya que lo importante es cumplir con las exigencias del fondo

# **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

EL COMITÉ TÉCNICO DE ACUERDO A SUS FUNCIONES Y COMPETENCIA VERIFICA TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ÍTEM OFERTADO, CORRESPONDAN A LAS SOLICITADAS Y DEFINIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDOS; Y A SU VEZ VERIFICA LA CALIDAD, HACE LAS OBSERVACIONES PERTINENTES RECOMENDANDO RECHAZAR CUALQUIER OFRECIMIENTO QUE NO CORRESPONDA A LAS CALIDADES O CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

22. QUE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93 Y EL DECRETO 855/94 EN SU ARTICULO 12 ESTABLECE QUE SE DEBE DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN O CONCURSO CUANDO NO SE PRESENTE PROPUESTA ALGUNA, NINGUNA PROPUESTA SE AJUSTE AL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA, O, EN GENERAL, CUANDO FALTE VOLUNTAD DE PARTICIPACIÓN. POR LO ANTERIOR,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA 053/2005, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO, EN RAZÓN A QUE NINGUNO DE LOS OFERENTES QUE SE PRESENTARON PARA ESTA PROCESO CUMPLIÓ CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA

FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO

Director General

Elaboró : Lilia O. Revisó: Eco. Ruth Sella Calderón Nieto Oficina Juridica